



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

**PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO
INTENCIONAL EN LA ADOLESCENCIA**

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Programa Provincial para la Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la disminución del embarazo no intencional en la adolescencia, garantizando los derechos de las y los adolescentes al acceso a la información, promoviendo la concientización y difusión de los derechos sexuales y reproductivos, el ejercicio de una sexualidad responsable y el acceso a métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo no intencional.

ARTÍCULO 3°.- Sujetos. Serán sujetos de la presente ley las y los adolescentes hasta los 19 años de edad que residan en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos del Programa. El Programa Provincial para la Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia tiene los siguientes objetivos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Sensibilizar a la población en general y a las y los adolescentes en particular, sobre la importancia de prevenir y disminuir el embarazo no intencional en la adolescencia.
- b) Potenciar las decisiones informadas de las y los adolescentes para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- c) Garantizar el acceso efectivo de las y los jóvenes a métodos anticonceptivos (MAC), con énfasis en métodos de larga duración.
- d) Fortalecer las políticas públicas para la prevención, detección y abordaje del abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes y acceso a la interrupción legal del embarazo.

ARTÍCULO 5°.- Sensibilización. La autoridad de aplicación realizará acciones de sensibilización a la población en general y a las y los adolescentes en particular, sobre la importancia de prevenir y disminuir el embarazo no intencional en la adolescencia, a cuyo efecto fortalecerá e implementará estrategias de comunicación provincial que informen sobre los derechos sexuales y reproductivos, e informen sobre cómo las y los adolescentes pueden acceder a espacios de consejería y atención en asesorías.

La autoridad de aplicación realizará las siguientes acciones

- a) Elaborar campañas audiovisuales dirigidas a las y los adolescentes y personas adultas, promoviendo prácticas de cuidado, el derecho a decidir sobre la vida sexual y cómo prevenir el embarazo a través de métodos anticonceptivos (MAC), informando sobre las distintas vías de acceso al sistema de salud sexual reproductiva y a la interrupción legal del embarazo en los casos normativamente previstos, y sobre detección y prevención de abuso sexual y cómo proceder al respecto en caso de ser víctima de estos supuestos.
- b) Diseñar estrategias de comunicación de contenidos a través de redes sociales y de referentes masivos o comunitarios con quienes las o los jóvenes tengan identificación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Garantizar la presencia del Programa en todos los espacios de encuentro comunitario y masivos.
- d) Difundir a través de piezas gráficas en espacios de salud, educativos y recreativos, información significativa respecto de derechos sexuales, MACs y canales de denuncia para situaciones de vulneración de derechos con especial énfasis en el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.
- e) Crear una aplicación digital (APP) que concentre toda la información oficial disponible sobre salud sexual y reproductiva, y que sea un canal más de consejería donde las personas que consulten puedan ser orientadas.
- f) Elaborar y difundir estadísticas e indicadores sobre embarazo en la adolescencia para colaborar con la visibilización y posicionamiento del tema, como así también para mejorar la planificación de las políticas públicas en esta materia.

ARTÍCULO 6°.- Mejora de la oferta de servicios de salud sexual y reproductiva. La autoridad de aplicación priorizará los servicios de salud sexual y reproductiva en relación con la disponibilidad, accesibilidad y calidad y aceptabilidad de las prestaciones.

La autoridad de aplicación realizará las siguientes acciones:

- a) Promover la entrega de preservativos en consonancia con la campaña de difusión en escuelas, lugares bailables, clubes de barrio, centros comunitarios y lugares de la sociedad civil.
- b) Facilitar el enlace entre las asesorías integrales en las escuelas y los centros de salud próximos para la colocación de anticonceptivos, en especial los de larga duración.
- c) Fortalecer el acceso de las y los adolescentes a métodos anticonceptivos con foco en aquellos de larga duración a través de la entrega de método anticonceptivo hormonal de emergencia en los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

efectores de salud, cuya elección será resultado de la correspondiente consejería de salud.

- d) Promover la entrega de anticonceptivos a adolescentes en distintas oportunidades, como consultas clínicas, test pre natal, control post parto, test VIH, control obstétrico y ginecológico posterior a un aborto, entre otras.
- e) Ampliar y fortalecer los servicios de asesoría y consejería para adolescentes en servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, y en escuelas, clubes de barrio y centros comunitarios.

ARTÍCULO 7°.- Decisiones informadas. A fin de potenciar las decisiones informadas de las y los adolescentes en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos, la autoridad de aplicación realizará las siguientes acciones:

- a) Garantizar que las y los adolescentes reciban información actualizada y basada en la evidencia en las actividades de Educación Sexual Integral (ESI) en todos los niveles de educación pública y privada.
- b) Proponer medidas para el fortalecimiento de la ESI, tales como el incremento de las y los docentes que reciben capacitación virtual sobre ESI, la ampliación del número de escuelas que incorporan los ejes de la ESI, la incorporación de un espacio curricular específico de ESI en los espacios de formación docente de la provincia, entre otras.
- c) Fortalecer y ampliar las asesorías/consejerías de salud adolescente garantizandolas en todas las escuelas de la provincia con asesorías en Salud Integral.
- d) Habilitar la distribución de preservativos en los ámbitos de asesoría de las escuelas y los de corta duración (pastillas, preservativos, anticoncepción de emergencia, inyección anticonceptiva) en centros de salud, priorizando la entrega simultánea de preservativos con el Anticonceptivo Hormonal de emergencia.

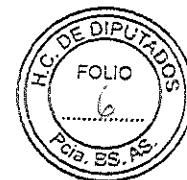


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Diseñar un programa de capacitación virtual para docentes y asesores sobre derechos sexuales y reproductivos.
- f) Incorporar contenidos de Salud Sexual Reproductiva en programas sociales de intervención comunitaria y familiar de alcance provincial.
- g) Promover la atención adecuada a las necesidades y expectativas de los/as adolescentes en los servicios de obras sociales y en las farmacias, coordinando con las farmacias una atención amigable y entrega de folletería a la hora de atención a adolescentes.
- h) Articular con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires las medidas necesarias para garantizar el acceso de adolescentes a la consejería y acceso a la salud sexual reproductiva en obras sociales y medicina prepaga.

ARTÍCULO 8°.- Prevención de abuso y violencia. Acceso a la ILE. A fin de fortalecer políticas para la prevención de abuso y violencia sexual y el acceso a la interrupción legal del Embarazo (ILE), según el marco normativo correspondiente, la autoridad de aplicación realizará las siguientes acciones:

- a) Adoptar el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes aprobado mediante DECRETO N° 1790/2019 para que se aplique de manera uniforme en toda la Provincia de Buenos Aires.
- b) Incluir contenidos sobre la implementación del protocolo de procedimiento sobre atención de casos de abuso sexual infantil, la violencia sexual y la ILE según marco normativo vigente en las capacitaciones en servicio.
- c) Aplicar el protocolo de atención en los casos de abuso sexual infantil y adolescente, violencia sexual e ILE y realizar monitoreo, apoyo y seguimiento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) Capacitar a las y los docentes de la Provincia de Buenos Aires en el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes.
- e) Proponer proyectos curriculares institucionales con contenidos de prevención del abuso sexual en ESI en el nivel primario y secundario.
- f) Diseñar estrategias de fortalecimiento y jerarquización de los organismos locales de protección para prevenir y radicar el abuso sexual en la infancia.

ARTÍCULO 9°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, quien actuará coordinadamente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

La estructura institucional del Programa consistirá en una estructura de Mesa, Coordinación y Asesorías y Consultorías. Asimismo, se podrán realizar acuerdos con Universidades de la provincia para que estudiantes de carrera afines puedan integrarlo y funcione como pasantía o se podrá disponer de plantas permanentes del Estado provincial para integrar el Programa.

ARTÍCULO 10.- Equipo Interjurisdiccional Provincial. A los fines de implementar las medidas que disponga la autoridad de aplicación, créase en el marco de la presente ley un Equipo Interjurisdiccional Provincial en materia de Salud Sexual y Reproductiva, el que estará integrado por personal interdisciplinario que ya sea parte de los Ministerios de Desarrollo de la Comunidad, Salud, Mujeres, Políticas de Género y Diversidad, y de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Su función



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

será la de coordinación e implementación del presente Programa, en coordinación con los equipos focales territoriales de cada municipio.

La interdisciplinariedad consiste en la integración por parte de abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, docentes y personal de la salud que en la actualidad se encuentren trabajando en las diferentes áreas mencionadas.

ARTÍCULO 11.- El Equipo Interjurisdiccional Provincial tiene los siguientes objetivos:

- a) Implementar los objetivos de la presente ley, en coordinación con los equipos focales territoriales de los municipios.
- b) Asistir a cada municipio en la implementación de la presente ley y colaborar con los armados de las asesorías.
- c) Actuar como equipo de consulta de los equipos municipales.
- d) Realizar seguimiento y monitoreo de la presente ley a nivel municipal y provincial a partir de su entrada en vigencia.
- e) Realizar capacitaciones a todos los operadores municipales, cualquiera sea el área a fin de que se esté al tanto de la presente ley y su alcance.

ARTÍCULO 12.- Asesorías y Consejerías. Las asesorías y las consultorías tendrán los siguientes objetivos:

- a) Capacitar de manera continua al personal de salud que tenga las mismas profesiones para el mejoramiento de la atención a la población adolescente desde una perspectiva de género.
- b) Capacitar a referentes de salud sexual para que repliquen en sus municipios lo referido a la prevención y consejería mediante talleres de formador de formadores.
- c) Realizar capacitaciones en salud sexual reproductiva para promotores y agentes sanitarios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

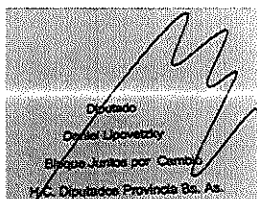
- d) Dotar de material, como videos y piezas gráficas, entre otros, a los espacios de consejerías a los efectos de salud de primer y segundo nivel de atención.
- e) Garantizar asesorías sobre entrega y colocación de métodos anticonceptivos durante el control prenatal, post parto y post aborto.
- f) Realizar un seguimiento periódico presencial y/o telefónico de cómo se está utilizando el método anticonceptivo, sobre todo de aquellos que no son de larga duración. Para garantizar este seguimiento se realizará una base de datos de las y los adolescentes que accedan a este servicio de asesoría.

ARTÍCULO 13.- Adhesión. Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a implementar en sus jurisdicciones medidas de prevención de embarazo no intencional en la adolescencia, y a crear en sus respectivas jurisdicciones un Equipo Municipal de Salud Sexual y Prevención del Embarazo Adolescente integrado por responsables de las áreas de salud , educación y niñez de cada municipio, que funcione como coordinador local y enlace con el ámbito provincial de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Vigencia de la ley. Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Junta por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Ba. As.



NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputadas Prov. de Bs. As.

Diputada Gabriela Besina
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley se concibe y formula desde un enfoque de progresividad en el ejercicio pleno de los derechos, en el entendimiento que principalmente las mujeres y demás personas gestantes se ven en muchas ocasiones imposibilitadas de elegir su plan de vida cuando tienen embarazos no intencionales en la adolescencia por falta de información y de acceso a métodos anticonceptivos, o cuando son víctimas de abuso sexual.

El embarazo no intencional en la adolescencia es una problemática que debe afrontar la salud pública, debido a su alta incidencia en los registros de todo el país. En camino a fortalecer las políticas públicas focalizadas en adolescentes y en función de observar los nuevos desafíos a los que se enfrentan, concebimos la necesidad de proponer un proyecto que contemple el desarrollo pleno de la sexualidad de este grupo etario. Consideramos que existe una necesidad esencial de trabajar esta problemática, para evitar que estas mujeres y demás personas gestantes puedan prevenir su embarazo si no tienen intención de procrear, porque no solo puede afectar su salud física, psíquica, sino el desarrollo de su vida futura. Entendemos que la maternidad y paternidad debe ser deseada.

En virtud de ello, al elaborar este proyecto tuvimos en cuenta principalmente el Programa Nacional de Atención y Prevención del Embarazo Adolescente (ENIA), creado por el Gobierno Nacional en el año 2017, por ser una referencia de experiencia exitosa en materia de articulación intersectorial para dar respuesta a un problema con múltiples determinantes y un faro para otras políticas públicas que enfrenten el desafío de coordinar sectores y actores alrededor de una visión y compromisos comunes (Cfr. Plan ENIA. Recorrido, logros y desafíos”; disponible en:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/plan_enia_-_recorrido_logros_y_desafios_0.pdf).

A la hora de analizar la problemática nos encontramos con realidades como la del embarazo adolescente, que profundiza aún más las desigualdades de género que existen en la sociedad, ya que esas mujeres y demás personas gestantes, en la mayoría de los casos se ven afectadas en la salud, el bienestar y las oportunidades de trabajo, estudio y desarrollo personal. El 30% de las jóvenes que abandonaron el secundario lo hicieron en virtud de haber sido madre, sumado a que quienes son madres tienen mayor probabilidad de estar inactivas laboralmente. De las cifras de Presidencia de la Nación del año 2019 el 67% de las/los adolescentes y jóvenes que no estudian, no trabajan y no buscan trabajo son mujeres que cuidan niñas/os en sus hogares.

Además hay que destacar que si el embarazo se produce por un abuso sexual o violación, afecta gravemente la integridad física y psicológica de niñas y adolescentes.

Una de las consecuencias más controvertidas del embarazo no intencional es el aborto voluntario al cual acceden de manera clandestina quienes pueden pagarlo, mientras que el resto, por falta de recursos, procura hacerlo de manera "casera", lo que puede generar en ambos casos la pérdida de la vida de muchas mujeres y demás personas gestantes, algo que tenemos que evitar.

En Argentina tenemos en la actualidad la media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación del proyecto de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), y se debatirá en los próximos días en el Senado de la Nación, por lo que muy probablemente tengamos esta esperada ley a la brevedad.

Resulta fundamental trabajar en la prevención para poder erradicar el embarazo no intencional y como consecuencia el aborto. Está comprobado que este es un hecho traumático, y al que nadie quiere llegar, pero que muchas mujeres y demás personas gestantes se ven obligadas a tomar esta decisión.



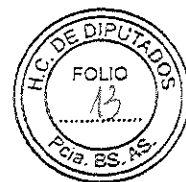
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La maternidad y la paternidad exigen una madurez y un deseo que va más allá del mero mandato social. La estructuración de un buen vínculo madre-hijo/a, padre-hijo/a, comienza en el deseo asumido con madurez de generar una nueva vida, involucrando no sólo la responsabilidad intrínseca de la acción, sino también, la necesidad de estar emocionalmente preparado para desempeñar los roles centrales en la formación del niño/a.

Prevenir es también poner al alcance de la población, información y suministros de métodos anticonceptivos, que permitan eliminar los riesgos de un embarazo no intencional y acceder a un mayor bienestar y a una vida sexual plena.

Existen múltiples normas a nivel nacional e internacional que obligan a aplicar este tipo de políticas. Dentro de las internacionales tenemos: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención de los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre Derechos del Niño; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre otros. A nivel nacional nos encontramos con la ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002); Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005); Ley 26.150 de Educación Sexual Integral; Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2009), entre otras.

Por último, cabe destacar que esta iniciativa se presenta en conjunto con un proyecto de ley de creación de un Programa Provincial de Acompañamiento a la Maternidad Adolescente que procura reducir la vulnerabilidad y mortalidad materno-infantil en embarazos adolescentes; instrumentar mecanismos necesarios para la concurrencia durante y post gestación a las instancias y dispositivos médicos del sistema de salud; garantizar el acompañamiento a las y los adolescentes durante la gestación y el primer año de vida de las niñas y los niños; brindar herramientas, recursos y servicios disponibles para que las y los adolescentes puedan continuar con sus proyectos de vida; y facilitar el acceso a información para cada periodo del proceso gestacional y del primer



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

año de vida de las niñas y los niños. Consideramos que ambas iniciativas son complementarias y alientan la progresividad en el efectivo ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y demás personas gestantes.

En el entendimiento que por lo antes expuesto, contribuiremos a la disminución del embarazo no intencional en la adolescencia, garantizando los derechos de las y los adolescentes al acceso a la información, promoviendo la concientización y difusión de los derechos sexuales y reproductivos, el ejercicio de una sexualidad responsable y el acceso a métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo no intencional, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado
Daniel Lipovsky
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Diputada Gabriela Besana
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada